

Auto de sustanciación No. 324

Proceso. Liquidación sociedad conyugal

Demandante. María Libia González González

Demandado. Luis Guillermo Ocampo Herrera

Radicado. 2021-00126

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la curadora ad litem que fue designada para representar los intereses del demandado, aceptó la designación mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, a razón de lo cual le fue remitido el expediente digital el día 10 de mayo de 2022 para lo de su encargo. Así las cosas, la curadora ad litem se entiende notificada 2 días después del envío de la comunicación electrónica, esto es el 12 de mayo de esta anualidad, por lo que el termino de traslado para dar contestación a la demanda fue surtido los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo, sin que se hubiera allegado contestación alguna. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de junio dedos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **LIQUDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por la señora **MARIA LIBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en contra del señor **LUIS GUILERMO OCAMPO HERRERA**, se tiene, que habiendo sido remitido el expediente digital a la curadora ad litem, no se recibió contestación a la demanda dentro del término de traslado, por lo que la misma se tiene por **NO CONTESTADA**.

Surtido el trámite de notificación y traslado a la parte demandada a través de curadora ad litem, se ordena emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Para el efecto se dispone la inserción del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**